

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN**

Resolución JPI-3-8-2007

RESOLUCIÓN

Para Interpretar la Subsección 14.09 del Reglamento de Lotificación y Urbanización (Reglamento de Planificación Núm. 3, Revisado)

En comunicación del 15 de noviembre de 2006, suscrita por el Sr. Alejandro De La Campa, Director de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) en Puerto Rico, se plantea que en reunión con representantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) se les informo que dicho Departamento no endosará estudios hidrológicos hidráulicos para construcción de puentes con diseño de construcción para una recurrencia de inundación menor de cien (100) años. Para esa determinación, el DRNA se ampara en lo dispuesto en la Subsección 14.09 del Reglamento de Planificación Núm. 3.

A raíz del paso por Puerto Rico del Huracán Georges, con la autorización del Gobernador de Puerto Rico, los alcaldes de los 78 Municipios de Puerto Rico se reunieron con representantes del Gobierno de Puerto Rico y de FEMA, para discutir y aprobar unas normas mínimas para la construcción y mantenimiento de carreteras municipales rurales. Esas normas fueron aprobadas y se conocen como "Minimum Standards For Rural Municipal Roads" (MSRMR). Estas proveen guías y códigos de construcción comunes para todas las vías rurales municipales de una manera razonable y costo efectivo. Los 78 Municipios, representados por sus respectivos alcaldes y FEMA firmaron un acuerdo para seguir el diseño de puentes, acogidos a los beneficios que ofrece FEMA en caso de emergencias causadas por desastres naturales, establecidos en los MSRMR. No obstante, la posición asumida por el DRNA ha impedido que alrededor de 6 millones de dólares provenientes de FEMA se hayan podido utilizar para la reconstrucción o arreglos de puentes sobre vías rurales municipales.

El propósito fundamental del Reglamento de Planificación Num. 3 es "(e)stablecer guías y controles y la más estrecha coordinación entre el desarrollador y las entidades responsables de la infraestructuras



necesarias para el uso propuesto, desde las etapas más tempranas de la tramitación. ...”¹, esto es, regulan el desarrollo de terrenos. Dentro de ese contexto evaluemos la Sección 14.00 “Manejo de Aguas Pluviales”.

La Subsección 14.01 establece lo siguiente:

“14.01 Disposición General – Las disposiciones aquí señaladas son para proteger y conservar la calidad del ambiente natural y la seguridad de los predios y propiedades vecinas y la seguridad de los desarrollos en las cuencas, reglamentando el control de la erosión, sedimentación y escorrentía para evitar alterar el nivel de los cuerpos de agua, ya sea superficiales o subterráneos, por efectos de la sedimentación y erosión que pudieran causar los desarrollos propuestos.”

Vemos pues que el propósito de la Sección 14.00 del Reglamento de Planificación Núm. 3 no está dirigido a obras de control de inundaciones sino al control de la erosión, sedimentación y escorrentías para evitar alterar el nivel de las aguas. En ese contexto hay que analizar e interpretar la subsección 14.09 del mismo Reglamento que establece lo siguiente:

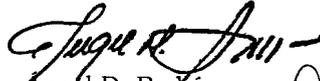
“14.09 Puentes y Canales- Toda obra sobre o en los cuerpos de agua o el sistema de drenaje natural observará un diseño que permita la descarga de un evento de lluvia con un período de recurrencia de cien (100) en su área de captación.

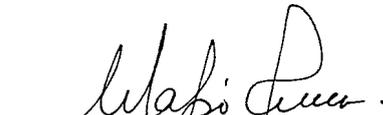
Estos puentes y canales son aquellos que como parte de un desarrollo de terrenos son necesarias para evitar alterar el nivel de las aguas y para la seguridad de propiedad y vida. La subsección no esta dirigida a la reparación y reconstrucción de puentes existentes afectadas por eventos extraordinarios de lluvias. Esto es, la disposición del Reglamento de Planificación Núm. 3 **no aplica** a la reparación y reconstrucción de puentes existentes.

¹ Subsección 1.03

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante la presente Resolución, **ACLARA PARTICULARES PARA INTERPRETAR LA SUBSECCIÓN 14.09 DEL REGLAMENTO DE LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN (REGLAMENTO NÚMERO 3, REVISADO).**

Adoptado en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2007.


Ángel D. Rodríguez
Presidente


Wanda Capó Rivera
Vicepresidenta


Frederick Muhlach
Miembro Asociado


Wanda I. Marrero Velázquez
Miembro Asociado

Excusado
Rubén Flores Marzán
Miembro Asociado


Vanessa Torres Normandia
Miembro Alterno

Certifico: Que la anterior es copia fiel y exacta de la resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 7 de junio de 2007 y para su notificación y uso general, expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy **15 JUN 2007**


Carmen Torres Meléndez
Secretaria